

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto jubilando a D. Antonio de Lara y Pedrajas, Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1450.

Real orden disponiendo que el día 22 del mes actual entre en vigor el artículo 1.º del Real decreto de 1.º del corriente, relativo a alcoholes, sin perjuicio de lo que mensualmente corresponda determinar con arreglo a los datos que reúna la Dirección general de Aduanas sobre dicha particular.—Página 1450.

Otra resolviendo consulta del Subsecretario del Ministerio de Fomento respecto a si se debe interpretar en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio último, en relación con el de 4 del actual, y el efecto de la amortización de vacantes, que los servicios ya implantados son los que hayan sufrido reorganización.—Página 1451.

Otra, circular, disponiendo que bajo la Presidencia del General D. Antonio Mayanda Gómez, Vocal del Directorio Militar, se constituya una comisión compuesta de los señores que se indican, para el estudio de una solución armónica respecto al abastecimiento de aguas de Madrid entre el Canal de Isabel II y la Sociedad Hidráulica Santillana.—Página 1451.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

Real orden disponiendo la asistencia a la sexta Conferencia Internacional para la represión de la trata de blancos, que ha de celebrarse en

Gratz el día 18 y siguientes del mes actual, en concepto de Delegado de España, y Delegado adjunto, respectivamente, de D. Pedro Sangro y Ros de Olano y D. Emilio Martínez Amador, del Patronato Real Español de la Institución expresada.—Página 1451.

Gracia y Justicia.

Real orden comunicada de la Presidencia del Directorio Militar dictando normas para determinar la actuación de las Autoridades de los distintos órdenes en el régimen de las Prisiones y para evitar invasión de facultades y competencias de jurisdicción.—Páginas 1451 y 1452.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que, por enferma, se encuentra disfrutando doña María García Mancisidor, Auxiliar de primera clase con destino en la Administración de Rentas públicas de la provincia de Burgos.—Página 1452.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. Agustín Antonio Bazán Blasco, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Aduanas con destino de Vista en la de Badajoz.—Página 1452.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. José Sánchez Roca, Auxiliar de primera clase con destino electo en la Caja general de Depósitos.—Página 1452.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. Marcelino Rodríguez y Rodríguez, Auxiliar de primera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Página 1452.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. Enrique Manrique de Lara, Auxiliar de primera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Madrid.—Página 1452.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1452 y 1453.

Otra dejando sin efecto la anulación de la creación de las Escuelas que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1453 y 1454.

Otra disponiendo se considere creada definitivamente la Escuela nacional graduada de niños de Carreño (Oviedo).—Página 1454.

Otra nombrando a D. Agustín Guillermo Mallo Lescón Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Palencia.—Página 1454.

Otra ídem a D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen Catedrático numerario de Agricultura y técnica agrícola e industrial del Instituto de Vitoria.—Página 1454.

Otra ídem a D. Juan Pogonoski Martín Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.—Páginas 1454 y 1455.

Otra declarando desierto el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Castellón.—Página 1455.

Otra ídem id. id. anunciado para proveer la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Orense.—Página 1455.

Otras disponiendo se anuncie a concurso la provisión de las plazas de Profesor de Religión de los Institutos de Baeza, Figueras, Murcia y Pamplona.—Página 1455.

Otra concediendo la consideración de pensionado a D. José Morros Sardá, Profesor de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, para que pueda dedicarse en Francia y Bélgica a los estudios que se indican.—Página 1455.

Otra prorrogando por quince días la

licencia que, por enfermo, viene disfrutando D. Luis Mier y Jadraque, Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Estadístico. —Página 1456.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Mariano Benito Pardo, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid. —Página 1456.

Otra disponiendo se provea por concurso entre los funcionarios administrativos del ecafon general, una plaza de Oficial, vacante en la Secretaría de la Universidad Literaria de Zaragoza. —Página 1456.

Otra declarando jubilado a D. Joaquín Basogoda y Amigó, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona. —Página 1456.

Otra autorizando a doña Ernestina González y Rodríguez para que empiece a hacer uso el día 1.º de Octubre próximo de la consideración de pensionado. —Página 1456.

Otra ampliando hasta el 29 inclusive del mes actual la prórroga de entrega de juguetes para la Exposición Nacional de Juguetería Española, que habrá de celebrarse en Octubre próximo. —Página 1456.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Félix Fernández Flórez, Auxiliar de primera clase de este Departamento. —Páginas 1456 y 1457.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. —Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando que el Estado de Irlanda se ha adherido al Convenio para la creación en París de un Instituto internacional del frío. —Página 1457.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el

fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. —Página 1457.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de los Juzgados de primera instancia de Belmonte (Cuenca), Cubicniga, Calahorra, Hobina de Aragón, Morón y Riazu. —Página 1457.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican. —Página 1458.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Diego de León y Ramos contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Norte, de esta Corte, a inscribir lo pretendido en una solicitud presentada en dicho Registro. —Página 1458.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Declarando nulo y sin ningún valor el billete de tercera serie número 20.270 del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 del mes actual. —Página 1460.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores. —Página 1460.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro. —Página 1460.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Circular a los Alcaldes civiles para que, por los Alcaides de las localidades donde radican balnearios, se notifique a los Médicos directores de dichos establecimientos la obligación que tienen de cumplir la dispuesto en el artículo 57, regla 13, del vigente Reglamento de Baños. —Página 1461.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso la provisión de las plazas de Profesor de Religión de los Institutos de Baena, Pri-

guera, Marcia y Pamplona. —Página 1461.

FOAMENRO.—Dirección general de Obras públicas. — Ferrocarriles. — Concesión y construcción. — Otorgarlo a la Sociedad "Monte Igueldo" la concesión de un tramo eléctrico desde el túnel del Antiquo a la estación inferior del funicular de Igueldo. —Página 1462.

Sección de Puertos. — Adjudicando a D. Julio Rodríguez Blanco la ejecución de las obras de adoquinado de la zona antigua a la dársena y muelle de madera en el Berbés, puerto de Vigo. —Página 1462.

Sección de Aguas. — Resolviendo el expediente incoado por D. Manuel Álvarez Nieto, en representación de la Sociedad Hidro-Eléctrica del Chorro, al objeto de concesión para construir un pantano destinado a la mejora de ríos y producción de energía eléctrica, en el río Guadalorce y sifón contenido por el Guatonejo, término municipal de Ardales, provincia de Málaga. —Página 1462.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicando a D. Florentino Val la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Ledesma (Salamanca) excepto las de elevación. —Página 1464.

Idem a D. Miguel Fandos la subasta de las obras de abastecimiento de Igués (Huesca). —Página 1464.

Idem a D. Ferrando Ceballos la subasta de las obras de abastecimiento de San Felices de Buelma (Santander). —Página 1464.

Idem a D. Pedro Romero la subasta de las obras de abastecimiento de Argelita (Castellón). —Página 1464.

Idem a D. Mariano Martínez la subasta de las obras de abastecimiento de Valverde de Fresno (Cáceres). —Página 1464.

ANEXOS 1.º y 2.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (R. D. 8.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio de Lara y Pedrajas, Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría del

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por exceder de la edad reglamentaria, hallarse comprendido en el párrafo segundo del expresado artículo y haber completado el día 19 del actual los veinte años de servicios para poder obtener derechos pasivos.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALEFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Hmo Sr.: Visto el artículo 4.º del Real decreto de 1.º del corriente, por virtud del cual ha de entrar en vigor a los veinte días de su publicación en la GACETA DE MADRID, quedando subordinada la aplicación de su artículo 1.º a las existencias que

el mismo establece, y teniendo en cuenta que la Dirección general de Aduanas habrá de determinar mensualmente aquellas para los correspondientes efectos, así como la circunstancia de haberse respetado los contratos de adquisición de alcoholes industriales y existencias de los mismos en poder de cosecheros, almacenistas y exportadores de vinos, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la entrada en vigor del referido artículo 1.º desde el día 22 del corriente mes, sin perjuicio de lo que mensualmente corresponda determinar con arreglo a los datos que reuna la Dirección general de Aduanas sobre este particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ
Señor Subsecretario de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Excmo. Sr. Subsecretario de Fomento con fecha 17 del corriente, respecto a si se debe interpretar en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio último, en relación con el de 4 del actual, y al efecto de la amortización de vacantes, que los servicios ya implantados son los que hayan sufrido reorganización:

Considerando que el espíritu y la letra de las disposiciones dictadas por el Directorio Militar respecto a la expresada amortización de vacantes, son que dicha amortización subsista ínterin que los servicios no hayan sido objeto de reorganización,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que sólo deberán considerarse como servicios ya implantados, a los efectos de supresión de amortizaciones, aquéllos que hayan sido objeto de reorganización, subsistiendo, para los que no lo hayan sido, la amortización del 25 por 100 de las vacantes de todas clases y categorías que se produzcan, mientras dicha reorganización no se lleve a efecto.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Departamentos ministeriales.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Desde el año 1907 se encuentra en trámite el expediente de reclamación presentada por la Sociedad Hidráulica Santillana, contra las obras ejecutadas por el Canal de Isabel II, que, a su juicio, perjudican los derechos que le asisten, por la concesión hecha en ley de 17 de Abril de 1900 y Reales ordenes de 10 de Febrero de 1904 y 20 de Octubre de 1906, referente al río Manzanares.

En virtud de informe emitido por el Consejo de Estado, se nombró por el Gobierno una Comisión técnica encargada de proporcionar los datos y elementos de juicio necesarios para la resolución del referido expediente, así como de buscar una fórmula de concordia que armonizase los intereses del Canal con los

derechos invocados por la Sociedad Hidráulica Santillana: fueron tantos los obstáculos que se presentaron para el desempeño de tan difícil comisión, que, a pesar de los buenos propósitos y desvelos de su Presidente, personalidad de los más relevantes prestigios, que siempre consideró posible la referida fórmula, no pudo terminar felizmente su cometido.

En la discusión habida en el Senado, en la última etapa parlamentaria, prometió el Gobierno ocuparse de la resolución total de tan importante asunto, llegándose a precisar después bases para la concordia de derechos e intereses y el Directorio Militar, estimando este asunto como de verdadero interés para asegurar en lo futuro el abastecimiento de aguas de Madrid, prefirió imprimir la mayor actividad en su resolución, designando al efecto una comisión ajena a las entidades especialmente afectadas, para darle mayor independencia y presidencia por un miembro del Gobierno.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Bajo la presidencia del excelentísimo señor General D. Antonio Mayanda Gómez, Vocal del Directorio Militar, se constituye una Comisión compuesta del ilustrísimo señor D. José María Sánchez Vera, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, y del Ilmo. Sr. D. Santiago Herreras y Pérez, Jefe de Administración de segunda clase, con destino en la Dirección general de Rentas públicas, para el estudio de una solución armónica respecto al abastecimiento de aguas de Madrid, entre el Canal de Isabel II y la Sociedad Hidráulica Santillana, a fin de terminar en beneficio público las reclamaciones presentadas por esta última entidad.

2.º Para el mejor desempeño de su cometido, a la referida Comisión se le facilitarán sin demora alguna, tanto por las entidades directamente afectadas como por los distintos Departamentos ministeriales, Corporaciones y organismos oficiales, cuantos antecedentes y auxilios estime necesarios.

3.º Una vez terminado su estudio, esta Comisión elevará su informe al Directorio Militar, para la resolución oportuna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Directorio Militar sobre la propuesta de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la asistencia a la sexta Conferencia internacional para la represión de la trata de blancas, que ha de celebrarse en Gratz el día 18 y siguientes del presente mes, en concepto de Delegado de España y Delegado adjunto, respectivamente, de los señores D. Pedro Sangro y Ros de Olano y D. Emilio Martínez Amador, del Patronato Real español de la institución expresada.

Dé acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo último, a dichos señores se les aplicará la tercera categoría a los efectos de dietas y viáticos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Real orden comunicada de la Presidencia del Directorio Militar:

"Excmo. Sr.: En virtud de su escrito interesando se dicten por esta Presidencia normas que determinen la actuación de las Autoridades de los distintos órdenes en el régimen de las Prisiones y eviten invasión de facultades y competencias de jurisdicción,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El régimen y administración de las Prisiones corresponde exclusivamente a los funcionarios de los respectivos Establecimientos, como personal local directamente responsable, y al Ministerio de Gracia y Justicia e Inspección general de Prisiones, como órganos centrales superiores.

2.º Las Autoridades judiciales

guirán ejerciendo como hasta ahora, con toda amplitud y en la forma preceptuada en las disposiciones legales, sus funciones de justicia, sin intervenir en el régimen ni en la administración de los Establecimientos, salvo en los casos en que por razón de sus funciones propias deban hacerlos, con arreglo a lo que disponga la legislación vigente.

3.º Las Autoridades gubernativas limitarán su actuación en las Prisiones a la conducción de reclusos, cuando se ordene, en la forma establecida, y a los casos que afecten a la seguridad personal o al orden público en los Establecimientos, cuando sea necesaria o se requiera su intervención.

4.º Las Autoridades militares limitarán a su vez la suya a las fuerzas destinadas a la custodia exterior o interior de los Establecimientos, con arreglo a las instrucciones y órdenes existentes en cada caso, pero sin tomar parte en lo relativo al régimen interior, al personal ni a los servicios penitenciarios.

5.º Los funcionarios de Prisiones que, prescindiendo de sus superiores jerárquicos en la Administración penitenciaria, se dirijan a Autoridades de otro orden en demanda de reformas o mejoras para ellos y, según su juicio, proyectadas en los Establecimientos, o de modificaciones de los servicios penitenciarios, serán sometidos a expediente y juzgados con arreglo a las disposiciones disciplinarias en vigencia."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María García Mansisidor, Auxiliar de primera clase, con destino en la Administración de Rentas públicas de la provincia de Burgos, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará

la interesada haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Agustín Antonio Bazán Blasco, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Aduanas, con destino de Vista en la de Badajoz, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. José Sánchez Roca, Auxiliar de primera clase, con destino electo de esa dependencia de su digno cargo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido prorrogarla nuevamente por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Ordenador de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Marcelino Rodríguez y Rodríguez, Auxiliar de primera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Cádiz, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Manrique de Lara, Auxiliar de primera clase, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda, en la provincia de Madrid, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes sobre creación provisional de las Escue-

las nacionales que figuran en la relación adjunta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dichas Escuelas se consideren creadas definitivamente y que por quien corresponda, en

la forma legal, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Setiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha de 8 de Septiembre de 1924

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Belorado.....	Burgos.....	Belorado.....	1	1	»	»	2	31 Mayo 1924. (GACETA del 9 de Junio).
2	Bonisa.....	Alicante.....	Pinos.....	»	»	1	»	23	Idem.
3	Cangas de Tineo..	Oviedo.....	Santa Marina.....	»	»	1	»	3	Idem.
4	Cetina.....	Zaragoza.....	Cetina.....	1	1	»	»	24	22 Febrero 1924. (GACETA del 28.
5	Cifuentes.....	Guadalajara...	Cifuentes.....	1	»	»	»	24	31 Mayo 1924. (GACETA del 9 de Junio).
6	Lanjar.....	Almería.....	Lanjar.....	1	1	»	»	6	Idem.
7	Luarca.....	Oviedo.....	Quintana y San Cristóbal.....	»	»	»	1	7	Idem.
8	Mazaleón.....	Teruel.....	Mazaleón.....	1	1	»	»	25	Idem.
9	Puebla de Arenoso	Castellón.....	Rambra Alta.....	»	»	1	»	10	Idem.
10	Salas de los Infan- tos.....	Burgos.....	Salas de los Infan- tos.....	1	1	»	»	14	Idem.
11	Vilanova de la Muga.....	Gerona.....	Pedret-Marsá.....	»	»	»	1	18	Idem.
12	Villaviciosa.....	Oviedo.....	Tazonas.....	1	»	»	»	21	Idem.
13	San Martín del Rey Aurelio.....	Idem.....	La Cerezal.....	»	»	1	»	79	22 Febrero 1924. (GACETA del 28.
14	Idem.....	Idem.....	San Martín.....	»	»	1	»	80	Idem.
15	Idem.....	Idem.....	San Mamés.....	1	»	»	»	81	Idem.
TOTALES.....				8	5	5	2		

Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Abril último (GACETAS del 12 de Mayo y 1.º de Junio) anula, entre otras, las creaciones provisionales de las Escuelas que aparecen en la relación que se une, por no haberse recibido en este Ministerio las copias de las actas juradas para elevar a definitivo el carácter provisional de creación de las citadas Escuelas, y habiéndose justificado que dichas copias sufrieron extravío, pues fueron remitidas a este Centro dentro del plazo reglamentario por las

Inspecciones de Primera enseñanza respectivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la anulación de la creación de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña.

2.º Que se consideren creadas definitivamente las mencionadas Escuelas; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maes-

tros con destino a las Escuelas nacionales, que se crean con carácter definitivo, por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 6 de Septiembre de 1924

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				ANULACION	
				UNITARIAS		MANTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	aria do Lanzaroto.....	Canarias.....	Casco.....	1	1	»	»	22	30 Abril 1924 (GACETA del 12 de Mayo y 1. de Junio)
2	Idem.....	Idem.....	Maguez.....	1	»	»	»	5	Idem.
3	Pedrosillo de Alba	Salamanca....	Pedrosillo de Alba	»	1	»	»	41	Idem.
4	San Bartolomé de Lanzarote.....	Canarias.....	Montaña Blanca..	»	»	»	1	7	Idem.
5	Teguise.....	Idem.....	eseguito.....	»	»	1	»	8	Idem.
6	Idem.....	Idem.....	Seo.....	»	»	1	»	9	Idem.
7	V de Alto de Penamellera.....	Oviedo.....	Trescares.....	»	»	1	»	52	Idem.
8	Martos.....	Jaén.....	Martos.....	»	»	»	»	18	Idem.
9	Porqueira.....	Orense.....	Eido de Riveira..	»	»	»	»	42	Idem.
10	Riós.....	Idem.....	San Cristóbal.....	»	»	1	»	5	Idem.
11	San Morales.....	Salamanca....	San Morales.....	1	»	»	»	49	Idem.
12	Verín.....	Orense.....	Villamayor.....	»	»	1	»	4	Idem.
13	Villardeviós.....	Idem.....	Villareño.....	»	»	1	»	5	Idem.
TOTALES.....				6		7	1		

Hmo. Sr.: Elevada a este Ministerio por la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo la copia del acta junta relativa a la creación de la Escuela nacional graduada de niños del Ayuntamiento de Carreño, en la capital mencionada, cuya creación, con carácter provisional, tuvo efecto por virtud de Real orden de 22 de Febrero último (Gaceta del 28), figurando en la relación a que dicha Real orden se refiere con el número 9:

De conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere creada definitivamente la referida Escuela nacional graduada de niños de Carreño (Oviedo), con tres secciones, a base de las dos Escuelas unitarias existentes, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Director y Maestro con destino a la citada graduada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Guillero Mallo

numerario de Música y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Almería, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Agustín Guillero Mallo.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 12 de Julio de 1923.

En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Susaeta y Ochoa de Echagüen Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, como único aspirante y de asignatura análoga, con el haber anual que actualmente disfruta:

habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cartagena, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen.

Catedrático de Historia natural en virtud de oposición y Real orden de 14 de Mayo de 1917.

Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Tiene publicada una Memoria titulada "Contribución al estudio de los asteróidos de España".

En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Pogonoski Martín Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, con el haber que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la plaza de igual asignatura

tura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Oviedo, se anuncie, para su provisión, al turno que correspondiera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Pogonoski Martín.

Profesor de Caligrafía en virtud de oposición y Real orden de 5 de Julio de 1924.

Licenciado en Filosofía y Letras.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto por falta de aspirantes el concurso previo anunciado para proveer la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto por falta de aspirantes el concurso previo anunciado para proveer la cátedra de Física y Química, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense.

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre los Profesores que figuren en el escalafón de los mismos, siendo

preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Director del Instituto de Baixa.

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre los Profesores que figuren en el escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Director del Instituto de Figueras.

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre los Profesores que figuren en el escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Director del Instituto de Murcia.

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre los Profesores que figuren en el escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Director del Instituto de Pamplona.

De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Morros Sardá, Profesor de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, en la actualidad excedente, la consideración de pensionado, sin otra retribución que los haberes que le corresponden durante el curso de 1924-25, para que pueda dedicarse en Francia y Bélgica a los estudios de Fisiología práctica general, y especialmente a los de Dinámica cardíaca; debiendo el interesado ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días con medio sueldo a la licencia que por enfermo y por Real orden de 12 de Agosto anterior viene disfrutando el Administrativo-Calculador D. Luis Mier y Jadraque, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 17 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Benito Pardo, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Vacante una plaza de Oficial en la Secretaría de la Universidad literaria de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea por concurso entre los funcionarios administrativos del escalafón general que ostenten la categoría de Oficial, quienes lo solicitarán de este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Real orden, siendo designado para ocuparla el aspirante de clase superior y dentro de la misma el que tenga número anterior en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. S.

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 16 del actual la edad de setenta años el Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona D. Joaquín Bassegoda y Amigó, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado desde dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Vista la instancia suscrita por doña Ernestina González y Rodríguez, Oficial del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo del Ministerio de Hacienda, en solicitud de autorización para que la consideración de pensionado que le fué concedida por Real orden de 20 de Agosto próximo pasado para consultar los documentos existentes en los Archivos de Negocios extranjeros y en los nacionales de París, necesarios para la terminación de su tesis doctoral sobre "La vida de los expatriados españoles en París durante los períodos emigratorios políticos del reinado de Fernando VII", durante seis meses, empiece a contarse desde 1.º de Octubre próximo en vez de la de 1.º de Septiembre que le marcó la Real orden de concesión:

Considerando que la demora que la interesada solicita está suficientemente justificada por no empezar hasta la fecha mencionada las enseñanzas oficiales en París, a las cuales necesita asistir la interesada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a doña Ernestina González y Rodríguez para que empiece a hacer uso de la consideración de pensionado el día 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Juguetes de Barcelona, en súplica de que se amplie la prórroga que para entrega de los mismos en la Exposición Nacional de Juguetería española, que habrá de celebrarse en Octubre próximo, fué otorgada por Real orden de 10 de los corrientes y atendiendo de una parte a las razones de escasez de tiempo de preparación alegadas, que han retrasado sus envíos, y de otra, a la conveniencia del mayor esplendor de este Certamen, que se propone el auge de la industria artística nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ampliando la prórroga de entrega de juguetes mencionada hasta el 29, inclusive, del presente mes, efectuándose la colocación reglamentaria pasada esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de primera clase de este Departamento D. Félix Fernández Flórez, acompañada de certificación facultativa, en solicitud de una segunda prórroga de un mes a la licencia por enfermo que tiene concedida; el informe favorable del Jefe del Negociado a que pertenece, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Fernández Flórez la prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad tiene concedida,

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenar de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCILLERIA

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio la adhesión del Estado de Irlanda al Convenio de 21 de Junio de 1920 para la creación en París de un Instituto internacional de frío. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de Septiembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Vicente Gómez, de cincuenta y seis años de edad, casado, de Santa María de Tomiño (Pontevedra); Antonio Pérez Durán, de cuarenta y nueve años de edad, casado, de Batallanes (Pontevedra); José López, de cincuenta y cinco años de edad; Silvestre Verca Lina, de cincuenta y dos años de edad, casado, de Santa María de Vide (Pontevedra); Serafina Alvarez Alvarez, de setenta y cinco años de edad, viuda, de Sotomayor (Pontevedra); María Muñoz Martín, de cuarenta y siete años de edad, casada, de Grajo (Avila); Santiago Obejón Cuadrado, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, de Brihuega (Guadalajara), y María del Patrocinio Puerta Rodríguez, de setenta y un años de edad, viuda, de Mérida (Badajoz).

Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte (Cuenca) se halla vacante, por excedencia de D. José Reyes, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad entre Secretarios de entrada, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga se halla vacante, por excedencia de D. Pablo Guillén y Guillén, la Secretaría de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Morón se halla vacante, por defunción de D. José Delgado, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad entre Secretarios de entrada, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo primero del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta

días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Calahorra se halla vacante, por traslación de D. Miguel Alvarez, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón se halla vacante, por promoción de D. Justo López Mendizábal, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Riaza se halla vacante, por renuncia de D. Ignacio Aracel Servent, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, García-Goyena.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA Pesetas
Frechilla.....	Valladolid.....	1. ^a	Primero o de eia e.....	5.000
Tamario.....	Zaragoza.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Ciudad Rodrigo.....	Valladolid.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Torrelavega.....	Burgos.....	2. ^a	Idem.....	1.750
Valdepeñas.....	Albaceo.....	1. ^a	Segundo o de antigüedad.....	5.000
Cerver.....	Barcelona.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Villanueva de los Infantes.....	Albaceo.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Vera.....	Granada.....	3. ^a	Idem.....	1.700
Flanencia.....	Cáceres.....	4. ^a	Antigüedad rigurosa.....	1.250
Béjar.....	Valladolid.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Chelva.....	Valencia.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Ordenes.....	Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 19 de Septiembre de 1924.—El Jefe Superior, S. Carrasco y Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Diego de León y Ramos contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Norte, de esta Corte, a inscribir lo pretendido en una solicitud presentada en dicho Registro, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Maximino Hernández Velázquez, como mandatario de D. Diego de León y Ramos y de D. Enrique de León y Ramos, en virtud de poder general que le confirieron ante el Notario de esta Corte, D. Jesús Castro, el 9 de Enero de 1923, presentó al Registrador de la Propiedad del Norte, de la misma capital, una solicitud, en la que expuso: a), que doña María de los Dolores Ramos y Caballero falleció bajo testamento otorgado ante el Notario de esta villa, D. Zacarías Alonso, el 8 de Enero de 1912, en cuya cláusula 4.^a dispuso lo que a la letra dice así: "Del remanente que quedare de todos sus bienes, acciones y derechos instituye y nombra por su única y universal heredera, con el carácter de usufructuaria, a su querida hermana doña Antonia Ramos y Caballero; pero, no obstante tal carácter, la faculto para enajenar los bienes inmuebles sin limitación y en el precio que crea más conveniente, destinando el capital que obtenga en papel del Estado para acrecentar su haber y percibir la renta de todo; al fallecimiento de ésta nombra herederos, también usufructuarios, a sus mencionados sobrinos D. Diego, D. Enrique y D. Luis de León y Ramos, y al fallecimiento de sus mencionados sobrinos serán herederos propietarios los hijos de éstos por estirpes; si alguno de ellos, como sucede a su sobrino Enrique, careciere de hijos a su fallecimiento, podrá disponer libremente de una tercera parte de su porción hereditaria, y de las otras dos serán herederos los hijos de sus hermanos"; b), que en la escri-

tura de aprobación y protocolización de las operaciones de la testamentaria de la causante, otorgada ante el Notario referido, Sr. Alonso Caballero, el 5 de Junio de 1912, se adjudicaren a la heredera, doña Antonia Ramos Caballero, en usufructo y en las condiciones determinadas en la cláusula inserta, y así se inscribieron en el Registro dos fincas, que se describen; c), que habiendo fallecido la usufructuaria, doña Antonia Ramos y Caballero, el 11 de Enero de 1920, D. Diego y D. Enrique de León y Ramos y doña Carmen Córdoba, viuda de D. Luis de León y Ramos, como madre y representante legal de sus hijos menores D. Juan, doña Dolores y D. Luis de León y Córdoba, solicitaron, por instancia del Registrador, que, habiendo fallecido la expresada usufructuaria, se inscribiesen, en cumplimiento de la cláusula del testamento que se ha transcrito, las dos fincas aludidas en la proporción de las terceras partes en usufructo, una a favor de cada uno de los señores D. Diego y D. Enrique de León y Ramos, y la tercera parte restante a favor de los menores antes indicados, en pleno dominio y por terceras e iguales partes entre ellos, como así se llevó a efecto en el Registro; d), que estas inscripciones se practicaron con presentación de los certificados de defunción de doña Antonia Ramos y D. Luis de León y Ramos, del testamento de éste y de otros documentos complementarios que no se acompañaban, remitiéndose para ello a los libros del Registro; e), que al solicitar D. Diego y D. Enrique de León la inscripción del usufructo a que antes se ha hecho referencia, dejaron, por olvido, de solicitarla respecto de la nuda propiedad, y f), que en consecuencia se solicitaba que, previa la presentación de la instancia de que se habla, se inscribiese por el Registrador la nuda propiedad de las dos ter-

ceras partes, cuyo usufructo corresponde, como se ha dicho, a los señores de León, D. Diego y D. Enrique, una a favor de los hijos que aquél tiene y de los que pueda tener en lo sucesivo por estirpes, y la otra tercera parte a favor de los que pueda tener el D. Enrique, también por estirpes, y si alguno de ellos falleciera sin hijos, en favor de los hijos de los hermanos del fallecido, según se determina en la cláusula repetida del testamento de doña Dolores Ramos y Caballero:

Resultando que el Registrador de la Propiedad del Norte de Madrid puso en la instancia de que se ha hecho mérito en el resultando anterior la nota siguiente: "Denegada la inscripción que se solicita en la precedente instancia por no constar especial y determinadamente las personas a cuyo favor ha de inscribirse, ni, por tanto, la extensión del derecho que a cada una de ellas correspondía, como disponen los artículos 9.^o y 21 de la ley Hipotecaria y 61 y 71 del Reglamento para su ejecución":

Resultando que D. Diego de León y Ramos, en representación de sus hijos D. Juan, doña Araceli, D. Diego, doña Luis y D. Enrique Antonio de León Camacho, recurrió gubernativamente contra la calificación anterior por los siguientes razones: que es una teoría equívoca suponer que en la inscripción que se pretende no puede cumplirse la circunstancia 5.^a del artículo 9.^o de la ley Hipotecaria y como consecuencia el artículo 21 de la misma ley, porque si bien en este caso no se puede determinar expresamente el nombre y apellidos de las personas, está explícitamente señalado el nombre colectivo de los interesados de tal manera que quedan determinadas las personas favorecidas por la inscripción, y, por tanto, puede expresarse en la que se pretende la circunstancia aludida del ar-

artículo 9.º y cumplido el referido artículo 21 de la ley; que estima que la negativa a inscribir por parte del Registrador se opone a la doctrina sentada por el Tribunal Supremo (entre otras en la Sentencia de 20 de Marzo de 1916) y esta Dirección (Resolución de 9 de Enero de 1918) de que no pueda existir usufructo sin toda propiedad especialmente adjudicada, que han de coexistir en el Registro, no oponiéndose a esto la indeterminación de las personas, puesto que en su día podrán ser perfectamente determinadas, y mientras tanto quedarán a salvo los derechos de tercero con la consignación de la cláusula del testamento en la inscripción; y que en cuarto a que no está determinada la extensión del derecho que a cada persona corresponde, cree que en el momento actual queda determinada la misma, sujeta en su día a rectificación, consignando el nombre y apellido de los hijos que existen y haciendo expresa mención o reserva de derechos a favor de los que posteriormente nazcan:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que, según el número 5.º del artículo 9.º de la ley Hipotecaria, entre las circunstancias que ha de contener toda inscripción es una de ellas la de los nombres y apellidos de la persona o personas a cuyo favor ha de hacerse, y como lo solicitado en este caso era que la inscripción se hiciera indeterminadamente a nombre de los hijos que tiene y pudiera tener D. Diego de León y de los que pudiera procrear D. Enrique de León, o si alguno de ellos falleciera sin hijos, en favor de los hijos de los hermanos del fallecido, sin nombrarlos individualmente ni poderse, en realidad, designarlos ahora nominal e individualmente, es por lo que falta la expresión de dicho inexcusable requisito necesario para la validez de la propia inscripción; que aunque en la indicada disposición legal se prevé el caso de que no siendo determinadas las personas a cuyo favor se haga la inscripción debe consignarse el de la Corporación o el colectivo de los interesados, esto sólo tiene y puede tener lugar cuando el adquirente de derecho sea una personalidad colectiva o jurídica, como son aquellas a que se refiere el artículo 35 del Código civil; que así se indica más claramente en el artículo 61, número 6.º, del Reglamento hipotecario al regular la forma de expresión de la circunstancia legal expresada; que más esencial es aún, si cabe, la falta alegada en segundo lugar en su nota calificadora, pues, según el referido artículo 9.º de la ley, en toda inscripción hay que consignar concreta y determinadamente la extensión, esto es, la cuantía, importe o cantidad o parte alícuota especial de la propiedad o derecho real que corresponde a cada adquirente, y en el caso del recurso ni se individualizan éstos, ni se expresa ni puede expresarse quiénes, ni siquiera cuántos sean éstos, puesto que su número y consiguiente participación depende de los que existan al ocurrir el fallecimiento de los usufructuarios, y hasta se pretende la inscripción de una institución que no se sabe si podrá tener lugar a favor de los hijos de los hermanos del falleci-

do si alguno de aquéllos falleciese sin hijos; que existe además otro antecedente que imposibilita aun más la inscripción en la forma solicitada, y es que se opondría a lo ordenado en la institución hereditaria, puesto que, según lo ordenado en la cláusula testamentaria, si alguno de los expresados hijos de D. Diego o D. Enrique careciera de hijos a su fallecimiento, "podrá disponer libremente de una tercera parte de su porción hereditaria, y de las otras dos serán herederos los hijos de sus hermanos"; es decir, que en este caso lo que podrían heredar los hijos de dichos hermanos serían dos terceras partes de las respectivas porciones hereditarias, pero no la totalidad, puesto que de la otra tercera parte pueden disponer los usufructuarios en el caso previsto en favor de quienes tengan por conveniente, y en la solicitud presentada, olvidando y contraviniendo lo establecido por la testadora, se pretende, en segundo término, la inscripción de la totalidad de ambas participaciones en favor de los hijos de cada uno de los respectivos hermanos, cuando en último caso pudiera quizá corresponderles solamente dos tercios de las mismas; que la sentencia del Tribunal Supremo y la Resolución de este Centro, citadas por el recurrente en apoyo de este recurso, ni el fin, ni los motivos discutidos, ni la doctrina de una y otra se refieren ni tienen relación con el objeto del presente caso; que, en cambio, hay una Resolución muy expresiva y terminante, cual es la de 6 de Septiembre de 1912, que se refiere a un caso muy parecido al actual; que la falta de indeterminación que encierra la solicitud de inscripción impugnada impide ésta, y cuando pueda realizarse, esto es, cuando fallezca alguno de los nombrados usufructuarios, podrá entonces inscribirse el dominio pleno de los para este caso instituidos, como ha sucedido respecto de los hijos del otro usufructuario D. Luis de León y Rames; y que mientras exista dicha indeterminación así como en la participación exacta de lo que corresponde a cada uno de los definitivos herederos, no puede hacerse la inscripción pedida, pues ésta sería nula, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador de la Propiedad del Norte, de esta capital, con imposición de costas al recurrente, en virtud de razones análogas a las expuestas por el expresado funcionario en su informe:

Resultando que por acuerdo de este Centro, de 16 de Junio del año actual, se ordenó al Registrador de la Propiedad del Norte, de esta Corte, que expidiera y remitiera para mejor proveer en el recurso una certificación en relación de los asientos relativos a las fincas números 2.165 duplicado y 1.492, de donde pudieran deducirse derechos de nuda propiedad a favor de D. Diego y D. Enrique de León o de los hijos que tengan ahora o en lo sucesivo, y remitida que fué la certificación expresada, no aparece de la misma que el derecho de herencia se halle inscrito a favor de las expresadas personas, si bien al consignar las cláusulas testamentarias

se hace una mención de que les corresponderá en propiedad la herencia a los hijos de los sobrinos, herederos usufructuarios, cuando fallezcan éstos, pudiendo disponer los mismos de una tercera parte de la herencia si falleciera sin descendencia:

Vistos los artículos 9.º, 14 y 29 de la ley Hipotecaria; 14 y 228 del Reglamento para su ejecución, y las Resoluciones de este Centro de 29 de Marzo de 1916, 27 de Octubre de 1917 y 9 de Enero y 10 de Septiembre de 1918:

Considerando que en general los derechos reales garantizados en su existencia y extensión por los libros hipotecarios han de aparecer consignados a favor de las personas, que de ellos puedan disponer, con determinación precisa de su contenido, cuantitativo y cualitativo, y así lo exigen los números 2.º y siguientes del artículo 9.º de la ley Hipotecaria; pero por excepción y habida cuenta de situaciones jurídicas de abolengo o conveniencia indudables, se ha dado cabida en los asientos a condiciones, reservas, menciones, limitaciones de enajenar, expectativas jurídicas y verdaderos derechos reales a favor de personas indeterminadas o desconocidas, futuros poseedores de títulos y entidades, que acaso no tengan viabilidad:

Considerando que uno de los casos más frecuentes en las legislaciones común o forales, que admiten sustituciones fideicomisarias a favor de personas no nacidas al fallecimiento del testador, es el llamamiento de los hijos nacidos del instituido, tanto de los engendrados al abrirse la sucesión (*póstumi*), como de los no concebidos en tal momento (*nondum concepti*), con la particularidad de que, si bien la situación del póstumo encuentra en algunos supuestos un tratamiento legal específico, faltan las normas de tutela y representación para proteger la más o menos probable personalidad de los hijos que pudiera tener en lo futuro un matrimonio o una persona que todavía no lo ha contraído, o, como en el documento que ha originado este recurso, los hijos que pudieran tener los sobrinos del testador:

Considerando que no corresponde a la estricta doctrina hipotecaria el decidir bajo qué rúbricas técnicas han de ser incluidas las cuestiones con dicho motivo suscitadas, si se admite la existencia de derechos actuales sin sujeto, o a favor de personas ficticias o indeterminadas, o, por el contrario, más bien se trata de derechos futuros, condicionados o vacilantes, o, en fin, se desechan ambas hipótesis, para reconocer tan sólo la existencia de expectativas de consistencia variable; y hasta que el título presentado modifique desde luego, o en lo futuro, alguna de las facultades dominicales o características de los derechos reales, para reputarlo inscribible, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento hipotecario:

Considerando que para llenar, por lo menos, las más elementales exigencias de los principios de especialidad y determinación es necesario que la limitación esencialmente negativa im-

puesta a los llamados al goce inmediato de los bienes, conste con claridad en el acto o contrato inscribible, y que el grupo de los favorecidos, cuando haya atribución de carácter positivo, permita en su día la legitimación del beneficiado y el indiscutible ejercicio de su derecho:

Considerando que, según se desprende de la certificación reclamada por este Centro, para mejor proveer, no consta todavía en el Registro de la Propiedad de una manera explícita el derecho de D. Enrique y D. Diego de León a la nuda propiedad, condicionada por la cláusula testamentaria de referencia, ni el de los hijos que en la actualidad tiene el segundo, a recibir, en su día, si existieran solos o con otros llamados, la porción correspondiente:

Considerando que en la cláusula cuarta del testamento otorgado por doña María de los Dolores Rantos y Caballeros en 8 de Enero de 1912, se establece que al fallecimiento de la primer llamada heredarán, como usufructuarios, sus sobrinos D. Diego, D. Enrique y D. Luis de León y Rantos, y al fallecimiento de ellos serán herederos propietarios los hijos, por estirpes, añadiendo que si alguno de ellos, como sucedía a su sobrino Enrique, careciese de hijos, a su fallecimiento podría disponer libremente de una tercera parte de su porción hereditaria; mientras en la solicitud presentada por D. Maximino Hernández Velázquez, en nombre de D. Diego y de

D. Enrique, se prescinde, sin justificar el motivo, de esta particularidad para declarar sujeta al fideicomiso condicional la totalidad de la respectiva cuota,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado por no concordar la solicitud calificada con el testamento en que se funda.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1924.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

No habiendo recibido el Administrador número 2 de Vitoria el billete de tercera serie, número 29.270, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 del actual, que se le remitió para su venta,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlo nulo y sin ningún valor a los efectos del mencionado sorteo, quedando el mismo de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondiera.

Madrid, 20 de Septiembre de 1924.
El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 22 al 27 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por Giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura núm. 23.867.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura núm. 6.993.

Madrid, 20 de Septiembre de 1924.
El Director general, P. S., Francisco Santos.

RELACIÓN de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
59.544	1.356	Huesca.....	D. Francisco Carnicer Jiménez.....	103,00
61.404	1.057	Teruel.....	Juan Blanco Rabanaque.....	103,00
74.227	1.541	Gerona.....	José Creixell Moret.....	87,00
74.223	1.542	Idem.....	Juan Consta Carré.....	108,00
74.229	1.513	Idem.....	Felipe Trull Pujol.....	72,00
74.250	2.324	Alicante.....	Gabriel Boti Apavicio.....	40,45
74.231	2.325	Idem.....	Enrique Vila Oriola.....	100,00
74.232	2.326	Idem.....	Lorenzo Abad Jordá.....	52,45
74.233	958	Avila.....	Pedro Pérez Blázquez.....	91,00
74.234	959	Idem.....	Domingo Jiménez González.....	62,80
74.235	960	Idem.....	Julián Martín Sánchez.....	80,30
74.236	2.153	Badajoz.....	Melitón Barbecho Rodríguez.....	23,50
74.237	2.154	Idem.....	José Macías Moya.....	33,00
74.238	2.155	Idem.....	José Zambrano Morgado.....	133,00
74.239	1.340	Ceruela.....	Antonio Cabreiro López.....	237,60
74.241	1.312	Idem.....	Antonio Maneiro Vinagre.....	352,75
74.242	1.313	Idem.....	Santiago Gil Incógnito.....	191,50
74.245	1.316	Idem.....	José María Carril Rua.....	363,00
74.246	1.317	Idem.....	Joaquín López Gracia.....	424,00
74.247	1.318	Idem.....	El mismo.....	65,50
74.251	2.633	Murcia.....	Francisco Martínez Hernández.....	110,50
74.252	634	Oviedo.....	José García García.....	117,75
74.253	512	Pontevedra.....	Severino Alvarez Soto.....	61,00
74.254	1.534	Salamanca.....	Victoriano Pacho Prieto.....	216,25
74.255	1.503	Idem.....	Nicanor Hernández Martín.....	92,00
74.256	1.506	Idem.....	Ramón Almendra Hernández.....	532,75
74.257	1.507	Idem.....	Juan Murcia Pérez.....	100,00
74.258	1.508	Idem.....	Aniceto Sánchez Pérez.....	81,90
74.259	1.539	Idem.....	Francisco Eusebio Gómez.....	70,00
74.260	161	Idem.....	Antolín Ramos de Dios.....	71,00
74.261	1.511	Idem.....	Cástor Cívico Alconada.....	82,00
74.262	1.502	Idem.....	Daniel Rivero Hernández.....	51,40
74.263	1.513	Idem.....	Toribio Recio Eutirno.....	29,50
74.264	1.513	Idem.....	Pedro Carrasco Garrido.....	83,00
74.265	1.514	Idem.....	Telesforo Donoso Martínez.....	24,25

Madrid, 20 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. S., Santos.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Dispuesto por el vigente Reglamento de Baños, en su artículo 57, regla 13, que todo Médico director de Establecimiento balneario está obligado a presentar las estadísticas de concurrencia, con arreglo al modelo número 2, al terminar la temporada oficial, y a dar parte del sitio en que se propone residir, y habiéndose observado que algunos Directores omiten el cumplimiento de la referida obligación, dando lugar con ello a que se desconozcan las estadísticas,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que por los Alcaldes de las localidades donde radiquen los balnearios se notifique a los expresados Médicos que si dejasen de cumplir la referida obligación serán sometidos a expediente y castigados con arreglo a

lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Baños, si perteneciesen a la clase de Directores propietarios o habilitados, y si fuesen interinos quedarán, desde luego, excluidos para poder ser nombrados con tal carácter en años sucesivos.

2.º Que se advierta a los Alcaldes y dueños de balnearios de la obligación de autorizar la estadística en unión del Médico director.

3.º Que las estadísticas (modelo número 2) sean remitidas, en pliegos certificados, a ese Gobierno y a esta Dirección general, el día en que termine la temporada oficial; y

4.º Que en iguales sanciones incurrirán los Médicos directores de cualquiera clase que, durante el mes de Diciembre, no remitan, certificadas, la Memoria y estadística determinadas en el apartado 9 de dicho artículo 57 del Reglamento de Baños.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, encareciéndole la urgencia para efectuar las oportunas notificaciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

20 de Septiembre de 1924.—El Director general, F. Murillo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, para su provisión por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Baeza, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, todos aquellos que estén incluidos en el escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso, los que, declarados excedentes por Real

orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, para su provisión por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Figueras, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, todos aquellos que estén incluidos en el escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso, los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, para su provisión por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Murcia, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, todos aquellos que estén incluidos en el escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso, los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias

y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, para su provisión por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Pamplona, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, todos aquellos que estén incluidos en el escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso, los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, Leániz.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para adjudicar la concesión de un tranvía eléctrico en San Sebastián, desde el túnel del Antiguo a la estación del funicular del Monte Igueldo:

Resultando que el acto se ha celebrado cumpliéndose todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por Real orden de 12 de Mayo último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión:

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición garantizada con la correspondiente fianza que tiene hecha la Sociedad "Monte Igueldo", que aceptó el pliego de condiciones de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien apro-

bar el acta de la subasta referida y, como consecuencia, otorgar a la Sociedad "Monte Igueldo" la concesión de un tranvía eléctrico desde el túnel del Antiguo a la estación inferior del funicular de Igueldo, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose al pliego de condiciones citados y a las tarifas que sirvieron de base a la subasta, que se publicaron en la *GACETA DE MADRID* de 14 de Junio de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el del Ayuntamiento de esa capital, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

SECCION DE PUERTOS

Vista el acta notarial y los antecedentes de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Vigo para las obras de adoquinado de la zona contigua a la dársena y muelle de madera en el Berbés, puerto de Vigo:

Resultando que las obras de referencia fueron adjudicadas provisionalmente al mejor postor D. Julio Rodríguez Blanco, que se comprometió a tomar a su cargo la ejecución de las citadas obras, con sujeción a las condiciones y requisitos exigidos, por la cantidad de ciento quince mil cuatrocientos cincuenta pesetas (115.450):

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y formalidades prevenidas para la subasta que directamente celebra este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia al mejor postor D. Julio Rodríguez Blanco.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del contratista y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Alvarez Nieto, en representación de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, al objeto de concesión para construir un pantano destinado a la mejora de riegos y a la producción de energía eléctrica en el río Guadalorce, y sitio conocido por el Gaitanejo, en término municipal de Ardales:

Resultando que, tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado en la Real orden instrucción de 14 de Junio de 1893, fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 15 de Agosto de 1916, y, en su consecuencia, escrito la Dirección de la Compañía de los Fe-

ferrocarriles Andaluces haciendo observaciones a la ejecución de la obra proyectada, al objeto de evitar todo riesgo a la línea del ferrocarril de Málaga a Córdoba:

Resultando que la Jefatura de la cuarta División de Ferrocarriles informa en relación con el escrito anterior, y propone acceder a lo solicitado, en cuanto hace referencia a la citada línea, con las modificaciones del proyecto que menciona:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Sur de España, vistos los anteriores informes y hecho un minucioso estudio del terreno y de la obra proyectada, propone acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona.

Resultando que con los informes técnicos citados se acuerda de acuerdo el Consejo de Agricultura y Comisión provincial, y que también emite informe favorable al otorgamiento de la concesión la Junta provincial de Sanidad:

Resultando que el Gobierno civil, oída la Jefatura de Obras públicas, se muestra de acuerdo con la propuesta de la División Hidráulica del Sur de España, salvo la inspección de las obras y su explotación, que deben corresponder a la Jefatura de Obras públicas, por entender que el aprovechamiento más importante, en rigor el único, es el de la energía mecánica obtenida por el salto, dado que la existencia del pantano del Chorro, con sus ochenta millones de metros cúbicos, será ilusoria la venta de agua embalsada por el Gaitanejo:

Resultando que en la instancia no se piden aguas para riegos, y solamente se puede deducir que se hace tal petición porque en ella se dice que se incluyen las tarifas correspondientes para la venta de energía o de aguas; que no se concreta el agua que ha de destinarse a riegos, ni los términos municipales en que están enclavados los terrenos que se han de regar, y que el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico no ha emitido el informe que en las peticiones de aprovechamientos de aguas para riegos prescribe la Real orden de 16 de Agosto de 1895:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada en lo referente a la utilización del agua para producción de fuerza, y todos los informes se muestran de acuerdo con las condiciones propuestas por los técnicos al efecto de otorgamiento de la concesión:

Considerando que las omisiones enumeradas en el resultado que ocupa el quinto lugar deben ser subsanadas antes de que se otorgue la correspondiente concesión de aguas con destino a riegos:

Considerando que en informe del Ingeniero de la División Hidráulica que practicó la confrontación del proyecto se dice que "al lado del pantano del Chorro, con una capacidad de ochenta millones de metros cúbicos, creemos que las necesidades de los riegos están por mucho tiempo cubiertas y, por tanto, que el concesionario de este que inferimos no tendrá, por ahora, petición alguna del

agua que almacena con destino al riego de terrenos", de donde se deduce que no se ocasionará perjuicio al peticionario si se demora la concesión del agua con destino al riego:

Considerando que vista la intervención de la División Hidráulica del Sur de España en el expediente, está justificado lo que se asigna en las condiciones 5.ª y 6.ª del informe que ha emitido; pero que si se otorga solamente la concesión del agua con destino a la producción de fuerza la inspección y vigilancia de las obras corresponden, según las disposiciones vigentes, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada por D. Manuel Alvarez Nel, en representación de la Sociedad Hidroeléctrica de El Chorro, ajustándose a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Alvarez Nel, en representación de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, para el establecimiento de un pantano destinado a la producción de energía eléctrica en el río Guadalhorce y sitio conocido por el Gaitanejo, en el término municipal de Ardales, con sujeción a las siguientes prescripciones:

a) Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero don Julio Heredia Loring, con las prescripciones contenidas en las cláusulas que siguen.

b) El aliviadero tendrá 60 metros de longitud, e irá provisto en su margen izquierda de un muro de encauzamiento de tres metros 50 centímetros de altura en su origen o parte horizontal del vertedero, y de dos metros el resto; este muro terminará a cuatro metros del eje de la cañada o torrente que pasa entre los túneles números 4 y 5 del ferrocarril de Córdoba a Málaga, y se dirigirá en su última porción hacia la parte baja del escalón pronunciado que presenta esta cañada.

c) El umbral del aliviadero se nivelará a cuatro metros 50 centímetros por bajo de la coronación del muro del ferrocarril que existe entre los citados túneles; la coronación de la presa quedará a dos metros por encima de este umbral.

d) El concesionario deberá instalar a la salida del túnel de fondo del pantano del Chorro, sobre el río Turón, una o varias compuertas, con capacidad suficiente para el desagüe previsto en dicho pantano, habida cuenta la presión de salida del agua; estas compuertas serán de maniobra directa, sin intermedio de varillas, y el descenso hasta la cámara o piso correspondiente se efectuará por un pozo, cuyo brocal quede por lo menos a cuatro metros 50 centímetros sobre el umbral del aliviadero.

e) Sin perjuicio de someter a la aprobación de la División Hidráulica del Sur los proyectos de muro de encauzamiento del desagüe del aliviadero y de compuertas y pozo de descenso al desagüe de fondo del pantano del Chorro, deberá el concesiona-

rio redactar de nuevo el proyecto de las obras, corrigiendo los errores de acotación que en el presentado se han observado, e incluyendo en el mismo los detalles que en este último no aparecen bien definidos. A dicho nuevo proyecto se acompañarán los cálculos de resistencia de la cubierta de la casa de máquinas y de la bóveda de desagüe sobre la que existe dicha casa, así como los relativos a desagüe de la presa y aliviadero en los diversos casos que puedan presentarse. La División Hidráulica del Sur comprobará los datos del nuevo proyecto, así como los cálculos, aprobándolos si procediese, y remitirá un ejemplar de aquél a la Dirección general de Obras públicas para su archivo.

2.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino. Queda además sujeta esta concesión a lo que disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

3.ª El concesionario quedará obligado a respetar en su explotación el régimen del pantano del Chorro que se establezca para atender a las necesidades de los riegos inferiores.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de treinta meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión.

5.ª La inspección de las obras que procediese ejecutar en vista del resultado de lo dispuesto en la cláusula e) y de la ulterior explotación del aprovechamiento, estará a cargo de la División Hidráulica del Sur. A la terminación de aquéllas serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta, que se elevará a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas. Todos los gastos de la inspección serán de cuenta del concesionario.

6.ª La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª El depósito constituido como fianza provisional quedará en concepto de definitiva y será devuelto una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 5.ª

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como de las Leyes, Reglamentos y disposiciones que rijan sobre la materia.

9.ª Si al concesionario conviniese que se haga extensiva la concesión al establecimiento de riego, deberá solicitarlo en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

a fin de que se tramite su petición, con sujeción a las mismas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo portifico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Ledesma (Salamanca), excepto las de elevación, a D. Florentino Val, que se compromete a realizarlas en el plazo de seis meses, por la cantidad de 69.181,21 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.181,21 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen en esta contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la su-

basta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Igríes (Huesca) a D. Miguel Fandos, que se compromete a realizarlas en el plazo de cuatro meses por la cantidad de 26.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.252,36 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen en esta contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de San Felices de Buedna (Santander) a D. Fernando Ceballos, que se compromete a realizarlas en el plazo de seis meses por la cantidad de 52.932 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 71.310,70, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen en esta contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Argelita (Castellón) a D. Pedro Romero, que se compromete a realizarlas en el plazo de siete meses por la cantidad de 59.495 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.956,60 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen en esta contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Valverde Fresno (Cáceres) a D. Mariano Martínez, que se compromete a realizarlas en el plazo de seis meses por la cantidad de 72.870,25 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.875,43 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen en esta contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.